JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado PEDRO ANTONIO LÓPEZ BAYONA, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 15 de enero de 2013, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña condenó a PEDRO ANTONIO LOPEZ BAYONA a 400 meses de prisión, al ser hallado responsable de haber incurrido en el delito de homicidio agravado, cometido el 10 de mayo de 2008.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón documentación así:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17417259	OCT/2018	FEB/2019			618	51,5	√
17530349	MAR/2019	JUN/2019			480	40	√
17608560	JUL/2019	SEP/2019			372	31	√
17685587	OCT/2019	DIC/2019			372	31	√
17796243	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√
17873685	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
TOTALES					2562	**213.5**	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CINCO (213,5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a PEDRO ANTONIO LOPEZ BAYONA identificado con la cédula 1.094.320.489, redención de pena de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CINCO (213,5) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.